



SENTENCIA N° 151

Medellin, quince (15) de octubre dos mil veinte (2020)

ASUNTO : SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
RADICACIÓN : 05001-40-003-017-2014-00143-00
INTERESADO : LUZ MARINA MARIN PULGARIN
CAUSANTES : JONÁS DE JESÚS MARIN CARDONA
MARIA OTILIA PULGARIN DE MARIN

I. TEMA DE DECISION

Pasa el despacho a dictar sentencia aprobatoria del trabajo de partición, presentado dentro del proceso de sucesión intestada del causante, quien se identificó cedula de ciudadanía número 14.882.354.

II. Antecedentes

Revisado el presente asunto se tiene que, por auto del 12 de marzo de 2014, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín, declaró abierto el proceso de sucesión doble e intestada de los señores **MARIA OTILIA PULGARIN DE MARIN** y **JONAS DE JESUS MARIN CARDONA**, se reconoció como heredera a **LUZ MARINA MARIN PULGARIN**, en calidad de hija de los causantes y se ordenó requerir a los señores CLAUDIA PATRICIA y ERIKA MARIN TREJOS en representación de su padre fallecido GERMAN DE JESUS MARIN PULGARINI hijo de los causante; a los señores DIEGO ALEXANDER RENDON MARIMY PATRICIA ELENA MARIN en representación de su madre fallecida AMPARO DE JESUS MARIN PULGARIN hija de los causantes; al señor ALFONSO MARIN CARDONA en calidad de hijo legítimo del causante JONAS DE JESUS MARIN CARDONA, y a la señora ANA FRANCISCA LOPEZ PULGARIN hija de la causante MARIA OTILIA PULGARIN DE MARIN, para que declararan si aceptaban o repudiaban la asignación que se les hubiere deferido dentro de los 40 días siguientes a su notificación (fl. 23).

Los herederos fueron debidamente notificados del auto que declaro abierta la sucesión y del requerimiento para la aceptación o repudio de esta (fls. 26, 85 a 106), pero dentro de los 40 días siguientes no a su notificación no realizaron manifestación alguna, en consecuencia, por proveído del 21 de septiembre del 2015, se entendió que estos repudiaron la herencia (fls. 109 y 134).

El día 15 de octubre de 2015 se llevo a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, donde se reconoció como acreedora hereditaria de la sucesión a la señora ADRIANA MARIA GALLEGRO MARIN (fl. 111); posteriormente, dichos inventarios y avalúos fueron aprobados y se ordeno oficiar a la DIAN (fl. 112).

Por auto No. 1003 del 5 de diciembre de 2019 se decretó la partición y se nombró como partidora a la abogada GLORIA MARIA RESTREPO MEDINA, la cual presento su trabajo de partición el del 14 de enero de 2020, el cual se encuentra ajustado a derecho, por lo cual el despacho en vista de que este no fue objetado dispondrá su aprobación.



III. CONSIDERACIONES

Presupuestos procesales

Concurren en el presente negocio los presupuestos procesales que son aquellos antecedentes indispensables que permiten decidir de fondo el litigio. En efecto la capacidad para ser parte y la capacidad procesal se encuentran demostradas en el plenario como quiera que la parte interesada tiene vocación hereditaria y así se la reconoció.

La demanda por su parte satisface los requisitos formales indicados por la ley, la tramitación del proceso se ha surtido ante juez competente, en razón a la cuantía, el domicilio del demandado, sin que se hayan configurado causales de nulidad que invaliden lo actuado, es procedente resolver de fondo el presente litigio.

Del caso concreto

Que en el sub lite la partidora presentó el trabajo de partición y adjudicación, en debida forma, liquidando la sociedad conyugal y la herencia como corresponde,

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. - APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición presentado el 14 de enero 2020 (fls. 137 a 139) por la apoderada GLORIA MARIA RESTREPO MEDINA, en su calidad de partidora.

SEGUNDO. - LIQUIDAR la sociedad conyugal existente entre los causantes JONÁS DE JESÚS MARÍN CARDONA, y MARÍA OTILIA PULGARIN DE MARÍN, quienes en vida se identificaban con las C.C. 736.107 y 22.049.926, respectivamente.

TERCERO: ADJUDICAR a la señora **ADRIANA MARIA GALLEGO MARIN**, identificada con C.C. No. 43.544.270, en calidad de acreedora de la sucesión de los señores **JONAS DE JESUS MARIN CARDONA** y **MARIA OTILIA PULGARIN DE MARIN**, en razón a unas mejoras realizadas sobre el bien inmueble objeto de esta sucesión, la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$7.200.000)**, que se pagará con la adjudicación del 19,44% del inmueble con matrícula N° 01N - 47627 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

CUARTO. - ADJUDICAR a título de gananciales a la sucesión del señor **JONAS DE JESUS MARIN CARDONA**, identificado en vida con C.C. 736.107, la suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIETOS PESOS (\$18.519.500)**, que se pagará con la adjudicación del 40,28% del inmueble con matrícula N° 01N - 47627 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

QUINTO. - ADJUDICAR a título de gananciales a la sucesión de la señora **MARIA OTILIA PULGARIN DE MARIN**, identificada en vida con C.C. 22.049.926, la suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIETOS PESOS (\$18.519.500)**, que se pagará con la adjudicación del 40,28% del inmueble con matrícula N° 01N - 47627 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.



SEXTO. - ADJUDICAR a la señora **LUZ ADRIANA MARIN PULGARIN**, identificada con C.C. 42.992.207, la suma de \$29.839.000, que se pagara con la adjudicación del 80,56% del inmueble con matrícula N° 01N - 47627 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, discriminado de la siguiente manera:

1. Por la sucesión de su finado padre JONAS DE JESUS MARIN CARDONA, le corresponde el 50% de los gananciales liquidados de la sociedad conyugal existente con la señora MARIA OTILIA PULGARIN DE MARIN, la cual es equivalente a \$18.519.500, los cuales se le pagarán con la adjudicación del 40,28% sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 01N - 47627 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.
2. Por la sucesión de su finada madre MARIA OTILIA PULGARIN DE MARIN, le corresponde el 50% de los gananciales liquidados de la sociedad conyugal existente con el señor JONAS DE JESUS MARIN CARDONA, la cual es equivalente a \$18.519.500, los cuales se le pagarán con la adjudicación del 40,28% sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 01N - 47627 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

SÉPTIMO. - PROTOCOLÍCESE la partición presentada por la abogada GLORIA MARIA RESTREPO MEDINA, en su calidad de partidora y esta sentencia, en una Notaria de esta ciudad a elección de los interesados, de lo cual se dejará constancia en el expediente, como lo ordena el núm. 7 del artículo 509 del CGP.

OCTAVO. - ORDENAR LA INSCRIPCIÓN de la partición presentada por la abogada GLORIA MARIA RESTREPO MEDINA, en su calidad de partidora, y esta sentencia, en una Notaria de esta ciudad, a elección de los interesados, y en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, de lo cual se dejará constancia en el expediente, como lo ordena el núm. 7 del artículo 509 del CGP.

NOVENO. - EXPÍDASE copia del trabajo de partición, y de este fallo, para efectos del registro respectivo.

DECIMO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo que recae sobre el bien identificado con matricula inmobiliaria No 01N-47627, para que se procede con el registro aludido en el ordinal anterior.

DECIMO PRIMERO: REQUIERE a la secuestre para que entregue el inmueble a los herederos y rinda cuentas definitivas de su gestión de conformidad al artículo 500 del C.G.P.; una vez allegue dichas cuentas, se procederá a fijarle los honorarios definitivos.

DECIMO SEGUNDO: Por secretaria librense los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ

10





JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7378734a96b87fcf2cb209778f94cb4b9b1d49ceb9180da2b19ac57e710aaa22

Documento generado en 14/10/2020 10:27:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co